

**ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-23/2015, RESPECTO DE LA ELECCIÓN
CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE
ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el municipio de Santa María Alotepec, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/523/2015, de fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral solicitó por escrito al ciudadano Cornelio Gabino Desiderio, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Alotepec, que informara lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento que fungirán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- II.** El veintinueve de mayo del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos de este órgano electoral, mediante oficio número IEEPCO/DESN/523/2015, solicitó por segunda ocasión al Ciudadano Cornelio Gabino Desiderio, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Alotepec, que informara lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento que fungirán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- III.** Mediante escrito de fecha treinta de julio del dos mil quince signado por el ciudadano Gelacio Urbina Pérez y otros, Agente Municipal de San Isidro Huayapam, perteneciente al municipio de Santa María Alotepec, solicitan al órgano electoral convoque a una reunión de trabajo, con la finalidad de analizar la participación de las agencias en la elección de concejales.
- IV.** Con fecha doce de agosto de dos mil quince, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el oficio IEEPCO/DESN/2935/2015, remitió al Presidente Municipal de Santa María Alotepec, copia del escrito de fecha treinta de julio del año en

curso, signado por el Agente Municipal de San Isidro Huayapam, para que de conformidad a sus atribuciones proceda a dar puntual seguimiento a dicha petición, debiendo informar a esta Dirección de lo actuado.

- V. Con fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio MUN/ALOT/77/2015, signado por el Ciudadano Cornelio Gabino Desiderio, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Alotepec, Oaxaca, por medio del cual, da respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/2935/2015, manifestando entre otras cosas, que la petición que hace la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam es viable, para participar en la próxima elección del cabildo municipal.
- VI. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2990/2015, de fecha veinte de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, le hizo del conocimiento a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, que los integrantes de las comunidades Indígenas tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, siempre y cuando estas se hagan con pleno respeto a los derechos humanos; de igual manera, el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a la toma de decisiones públicas sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes, en ese tenor se debe privilegiar el ejercicio universal del sufragio, así como la participación e inclusión de las mujeres en la toma de decisiones.
- VII. Con fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número signado por el ciudadano Cornelio Gabino Desiderio, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Alotepec, Oaxaca, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral, mediante el cual anexa diversa documentación.
- VIII. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito sin fecha signado por el

Ciudadano Isaac Telesforo Canelo y otros, Agente de Policía de San Pedro Ayacaxtepec, mediante el cual solicitan al órgano electoral convoque a una reunión de trabajo con la finalidad de analizar la participación de las agencias municipales en las próximas elecciones.

- IX.** Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por Sandra Estéfana Domínguez Martínez, mediante el cual solicita entre otros puntos que por medio del Instituto se haga el trámite respectivo para que la convocatoria que se emita en este 2015 para elegir a las autoridades del año 2016 del Municipio de Santa María Alotepec, se modifique o se agregue lo necesario para que se convoque a las mujeres de la cabecera municipal y sus agencias, se respeten sus derechos como ciudadana Mexicana, y se permita su participación como mujer en la elección a la presidencia municipal de dicha comunidad.
- X.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Sandra Estéfana Domínguez Martínez, mediante el cual remitió un acta de asamblea de mujeres de la Agencia de San Isidro Huayapam, mediante la cual la asamblea de mujeres solicitan participar en la elección de autoridades municipales que fungirán en el dos mil dieciséis, en el sentido de votar y ser votadas.
- XI.** Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por las ciudadanas Engracia Silvestre Vicente, Ofelia Galeano Pérez y otras, de la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec, mediante el cual solicitan el derecho de votar y ser votadas en la elección de autoridades municipales para el año dos mil dieciséis, del Municipio de Santa María Alotepec.
- XII.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre integrantes del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas de Oaxaca, la autoridad de la Agencia de San Isidro Huyapam y ciudadanos representativos de la misma, en

donde los ciudadanos presentes solicitaron la inclusión de la mujer en las elecciones ordinarias a realizarse en Santa María Alotepec.

- XIII.** Con fecha siete de octubre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Sandra Estéfana Domínguez Martínez, mediante el cual solicita se exhorta a la Autoridad Municipal de Santa María Alotepec, para que acuda al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la fecha y hora que se señale, para llevar a cabo la reunión de trabajo y tratar el tema de la inclusión de la mujer en la elección de autoridades municipales.
- XIV.** Con fecha catorce de octubre del año dos mil quince se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de este órgano electoral, en la que participaron personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la Autoridad Municipal de Santa María Alotepec y ciudadanos de la misma, así como ciudadanos de la Agencia Municipal de San Isidro Huayapám, en lo que se acordó lo siguiente:

"PRIMERO. La autoridad Municipal de Santa María Alotepec y los ciudadanos representativos de la cabecera municipal, llevarán la petición planteada por la autoridad municipal de San Isidro Huayapam, y de la C. Sandra Estéfana Domínguez Martínez, para que sea analizada por dicha asamblea y así estar en posibilidades de dar una respuesta concreta, agregando que están en la mejor disposición de seguir dialogando en relación al proceso de elección que se llevará a cabo en próximas fechas.

SEGUNDO.- Una vez que la autoridad municipal de Santa María Alotepec haya realizado su asamblea de información, lo hará del conocimiento de éste órgano Electoral, para que se convoque a las partes a una próxima reunión de trabajo, a la cual también se convocará a la autoridad de San Pedro Ayacaxtepec."

- XV.** Con fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por los ciudadanos Moisés Vásquez Félix, Jacinto Juan y otros, de la Agencia Municipal de San Pedro Ayacaxtepec, por medio del cual manifiestan que fueron comisionados por su comunidad para intervenir en las

pláticas que llevan a cabo respecto a la participación de la elección de las autoridades municipales para el dos mil dieciséis.

- XVI.** Con fecha seis de noviembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por la ciudadana Sandra Estefana Domínguez Martínez, mediante el cual manifiesta que la autoridad municipal de Santa María Alotepec, se comprometió a darle una respuesta a su solicitud después de someterlo a la asamblea, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a su petición.
- XVII.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, así como, el Diputado Local por el Distrito de San Pedro y San Pablo Ayutla, un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Autoridad Municipal de Santa María Alotepec, la Comisión de Ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, autoridades y ciudadanas de San Isidro Huayapam; no estuvieron presentes los ciudadanos representantes de la Agencia de San Pedro Ayacaxtepec, a pesar de haber sido invitados a través de la autoridad municipal; en dicha reunión se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.-Con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y paz social en el Municipio de Sta., Ma., Alotepec, los presentes acuerdan diferir la fecha de elección de autoridades municipales que estaba programada para el día 15 de los corrientes, para realizarse el día domingo seis de diciembre del 2015.

SEGUNDO.- Con la finalidad de tomar los acuerdos suficientes y razonables tendientes a la celebración de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Sta., Ma., Alotepec, los presentes acuerdan reunirse el 19 de noviembre del presente año a las 11.00 hrs., en estas mismas oficinas, dándose por notificados en este acto del lugar, fecha y hora de la próxima reunión.

TERCERO.- La autoridad Municipal de Sta., Ma., Alotepec, convocará a la autoridad que está acreditada como tal, de San Pedro Ayacaxtepec, para que asista a la reunión de trabajo arriba citada."

- XVIII.** Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, un

representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la autoridad Municipal de Santa María Alotepec, la comisión de ciudadanos representativos de la cabecera municipal; la autoridad auxiliar y comisionados de la Agencia de San Isidro Huayapam, así también, ciudadanos de San Pedro Ayacaxtepec, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- *Los aquí presentes acuerdan reunirse el día 28 de noviembre del presente año a las 10:00 hrs., en el corredor de la Agencia Municipal de San Isidro Huayapam, con la finalidad de tratar asuntos con la Autoridad correspondiente de carácter financiero, así mismo, del tema electoral, dándose por notificados en este acto del lugar, fecha y hora de dicha reunión.*

SEGUNDO.- *La autoridad de Municipal de Santa María Alotepec, convocará a las autoridades de San Pedro Ayacaxtepec y San Isidro Huayapam, para que asistan a la reunión de trabajo antes mencionada y por su parte, cada una de las autoridades convocara a ciudadanos y ciudadanas representativas de sus respectivas comunidades para que asistan a la citada reunión de trabajo.*

TERCERO.- *Las autoridades municipales, ciudadanos y ciudadanas presentes, solicitan al Órgano Electoral, a la Secretaría General de Gobierno y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que asistan a la reunión de trabajo arriba citada, quedando notificados en este acto."*

XIX. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, así como, la Autoridad Municipal y Ciudadanos Comisionados de Santa María Alotepec, la autoridad de la Agencia de San Isidro Huayapam y ciudadanos comisionados; así también, la autoridad de la Agencia de San Pedro Ayacaxtepec y ciudadanos comisionados; en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- *Con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz social tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias del Municipio de Santa María Alotepec, y atendiendo la petición hecha por el órgano electoral, que debe ser el dialogo y la concertación, los mecanismos para la toma de acuerdos, y una vez consensado, ratifican que es prioritario para el municipio atender y dar una*

clara solución al tema de carácter administrativo que tienen pendiente por resolver, por lo cual instalaran una mesa de debates integrada por un secretario y un escrutador de cada una de las comunidades, es decir, cabecera municipal nombrara a su secretario y escrutador, así mismo, lo harán respectivamente las comunidades de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, quedando el agente de municipal de San Isidro Huayapam por ser anfitrión, como moderador y con estos siete ciudadanos se integrara una mesa de debates quien será la encargada de mediar y continuar la presente asamblea.

SEGUNDO. *Con la finalidad de respetar los tiempos y formas del proceso electoral, y para no mezclar el tema administrativo con el electoral, informan al personal del Instituto presentes, que dicha asamblea la continuaran solo autoridades y ciudadanos representativos de las comunidades presentes que integran el municipio de Santa María Alotepec, Mixe, no sin antes agradecer al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por haber cumplido con los acuerdos tomados en fecha anterior, en el sentido de estar presentes el día de hoy en la comunidad de San Isidro Huayapam, con la finalidad de tratar como ya se dijo el tema administrativo con personal de la Secretaría General de Gobierno y el tema electoral con personal del IEEPCO, pero tomando en consideración y valorando las palabras vertidas en la presente reunión, fue que se tomaron los presentes acuerdos.*

TERCERO.- *La autoridad municipal de Santa María Alotepec, informara a las autoridades correspondientes, el resultado de la presente asamblea a desarrollarse el día de hoy, una vez solucionado el tema administrativo, estará en posibilidades de seguir tratando el tema electoral, lo cual también harán saber en tiempo y forma al IEEPCO."*

- XX.** Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio MUN/ALOT/099/2015, de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, signado por el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, mediante el cual hace entrega del acta de elección de Autoridades Municipales para el año dos mil dieciséis, celebrada el quince de noviembre del dos mil quince, anexando a la misma la lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas, con el cual se desarollo el pase de lista, verificado el quórum legal e instalada legalmente la asamblea, a cargo del presidente municipal, se procedió al nombramiento de los integrantes

de la mesa de los debates, autoridad responsable de conducir los trabajos de la elección, según los usos y costumbres de la comunidad.

Electos los integrantes de la mesa de los debates, sometieron a consideración de los asambleístas el procedimiento para la elección de autoridades, los cuales determinaron que la elección se realizara a través de ternas, y la votación se realizara a través de mano alzada.

Una vez integrada la autoridad municipal de Santa María Alotepec, quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Abelardo Ortiz confesor	Efraín Agapito cándido
Síndico Municipal	Gilberto Martínez Vásquez	Félix apóstol confesor
Regidor de Hacienda	Adelfo confesor Andrés	-.-
Regidor de Obras	Bartolo Martínez Vásquez	-.-
Regidor de Educación	Esperanza Faustino Felipe	-.-
Regidor de Salud	Rigoberto Benítez Martínez	-.-
Regidor de Seguridad	Cristóbal Felipe Anacleto	-.-
Regidor de Cultura y Deporte	Saida Dionicio Cruz	-.-

XXI. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual estuvieron presentes, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, un representante de la Comisión de Ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal de Santa María Alotepec, ciudadanas de San Isidro Huayapam, autoridades de la Agencia de San Pedro Ayacaxtepec; cabe señalar que no estuvo presente la autoridad municipal de Santa María Alotepec, a pesar de haber sido invitados, por lo que los participantes fijaron la siguiente posición:

"PRIMERO.-Tanto la autoridad municipal de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, así como los ciudadanos y ciudadanas representativas de estas comunidades, solicitan que la supuesta asamblea de elección realizada el 15 de noviembre del 2015 en la cabecera municipal de Santa María Alotepec, sea calificada como no válida, porque a su consideración es violatoria de sus derechos político electorales ya que en ningún momento fueron invitados a participar en la misma para ejercer su derecho de votar y ser votados, además la supuesta asamblea de elección fue realizada en los tiempos en que aun se estaban llevando

a cabo diversas reuniones de trabajo para establecer los mecanismos o procedimientos que permitiera la participación activa y pasiva, es decir, votar y ser votados, de todos y cada uno de los y las ciudadanas, tanto de la cabecera municipal, como de las comunidades que integran el municipio de Santa María Alotepec.

SEGUNDO: *Las autoridades y ciudadanos y ciudadanas presentes, solicitan copia fotostática del acta de asamblea de elección de fecha 15 de noviembre del 2015."*

- XXII.** Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil quince se recibió en la oficialía de partes de este instituto, escrito signado por las autoridades de la localidad de San Isidro Huayapam, mediante el cual solicitan al órgano electoral no se valide la elección celebrada el día quince de noviembre en Santa María Alotepec, toda vez que no dejaron participar a las ciudadanas y ciudadanos de las localidades que integran el municipio.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, la constitución local y las leyes aplicables.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los

Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
6. Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de

autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

7. A efecto de realizar la calificación de la elección de concejales municipales, y una vez integrado el expediente correspondiente, al municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, este Consejo General procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo, con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida e integrar el citado ayuntamiento, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Como consta en el expediente de elección respectivo, de manera previa y posterior a la realización de la asamblea general comunitaria de fecha quince de noviembre del dos mil quince, se emitieron diversos escritos por parte de las Agencias de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, ambas pertenecientes al Municipio de Santa María Alotepec, en las cuales solicitaron participar en la elección de Concejales Municipales de dicha comunidad.

De la misma forma, como consta en el antecedente IX del presente acuerdo, la ciudadana Sandra Estéfana Domínguez Martínez, solicitó se pudieran convocar a las mujeres de la cabecera municipal y sus agencias, para que pudieran participar en la elección de concejales municipales de Santa María Alotepec.

No obstante lo anterior, y aun cuando se llevaron diversas reuniones de trabajo para tomar los acuerdos necesarios para que las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec participaran en la elección de concejales municipales de Santa María Alotepec, la cabecera municipal llevó a cabo su asamblea de elección de manera unilateral sin la participación de las mismas.

Además de lo anterior, debe tomarse en consideración que esta Autoridad Administrativa Electoral llevó a cabo las acciones suficientes y razonables para lograr la coexistencia armónica de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de las localidades de San Isidro Huayapam, así como San Pedro Ayacaxtepec, esto es, garantizar la participación de las y los ciudadanos en la elección ordinaria de concejales municipales.

En ese tenor la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto procedió a convocar a las partes (Cabecera Municipal, San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec) a reuniones de trabajo para generar acuerdos, para la efectiva participación en conjunto de las comunidades referidas en el proceso de elección de las autoridades municipales.

En consecuencia, previo a emitir pronunciamiento alguno, este órgano electoral, ante la controversia suscitada en relación a la elección de los concejales municipales del municipio de Santa María Alotepec, procedió a instaurar el procedimiento de mediación respectivo, con el fin de encontrar una solución pacífica, armónica y basada en consensos entre las partes en pugna, en ese tenor, en diversas fechas del presente año, se convocaron a reuniones de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano, con el fin de que las partes se avinieran de manera amigable buscando el acercamiento y reconciliación de las mismas, lo que en el caso no ocurrió.

Así pues, es de concluirse que este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ha sido garante de los derechos de las y los ciudadanos que integran el municipio de Santa María Alotepec, pues antes de realizar pronunciamiento alguno ha buscado el acercamiento y reconciliación de la partes en conflicto que permitan una elección legítima apegada a las normas constitucionales y que garantice el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos, situación que para el caso concreto no se consiguió pues las partes no lograron los acuerdos necesarios para encontrar las soluciones a su conflicto.

Dentro de las diversas reuniones sostenidas, los días catorce de octubre, trece, diecinueve y veintiocho de noviembre, y veintiséis de diciembre del dos mil quince, respectivamente, las partes (Cabecera Municipal, San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec) acordaron que la autoridad municipal llevaría a la asamblea de ciudadanas y ciudadanos, la petición de las agencias municipales respecto de participar en la elección de concejales al ayuntamiento, así mismo, se determinó que la cabecera municipal debía dar una respuesta concreta con base en la decisión tomada por la asamblea, cuestión que no sucedió, puesto que de las constancias que obran en el expediente respectivo, no existe documental alguna que acredite la realización en la cabecera municipal de una asamblea general comunitaria, ni tampoco que la autoridad municipal haya notificado formalmente la determinación de la misma respecto de la participación de las dos agencias municipales.

Por otra parte, en las reuniones señaladas en el párrafo que antecede, las partes determinaron diferir la fecha de elección de autoridades municipales que estaba programada para el quince de noviembre del dos mil quince, sin embargo de las constancias que obran en el expediente respectivo se puede observar que la asamblea de elección de concejales municipales no se aplazó, puesto que se llevó a cabo mediante asamblea general comunitaria en la fecha que se tenía programada desde un principio, es decir, el quince de noviembre del dos mil quince, con lo cual no se cumplió con los acuerdos determinados por las partes, cuestión que resulta importante para la validez de la asamblea realizada.

De lo anterior se advierte que, a pesar de todas las reuniones convocadas por este Instituto, adicionales a las reuniones convocadas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, no se logró construir los acuerdos necesarios para que las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, pudieran participar en la elección de sus autoridades municipales.

8. En virtud de lo anterior, en la asamblea general comunitaria celebrada en el municipio de Santa María Alotepec el quince de noviembre del dos mil quince, no se permitió la participación de las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San

Pedro Ayacaxtepec, lo anterior como se corrobora en las documentales que obran en el expediente respectivo.

Cabe señalar que es criterio de este órgano electoral el garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

De la misma forma, se considera oportuno impulsar de manera decidida la participación igualitaria de todas las mujeres y hombres del municipio de Santa María Alotepec en el ejercicio de sus derechos político electorales, con pleno respeto a la libre determinación, autonomía y a la voluntad de la Asamblea General Comunitaria; además de que las y los miembros de la comunidades deben de transitar por un proceso de reflexión, dialogo y capacitación, tomando en cuenta sus propias circunstancias, con el fin de que en su libre determinación y autonomía, decidan la inclusión igualitaria de todas las mujeres y hombres de la comunidad no solo como Concejales Municipales, sino en todos los aspectos públicos donde tengan la oportunidad de la toma de decisiones para el beneficio de su municipio.

En virtud de lo anterior, la asamblea general comunitaria de fecha quince de noviembre del dos mil quince, no cumple con lo establecido en los artículos 2 apartado A, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 255, párrafos 2, 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo anterior toda vez que no se permitió la participación de las mujeres y hombres de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec de la comunidad de Santa María Alotepec en dicha asamblea, pues no se les garantizó su derecho a votar y ser votados así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o electos, por lo que

este Consejo General considera procedente calificar como no valida la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Alotepec.

Lo anterior toda vez que, si bien es cierto que la asamblea comunitaria es el órgano máximo de decisión en las comunidades indígenas y que estas tienen derecho a la libre determinación, también lo es que la propia ley establece restricciones o limitantes a ese derecho al establecer que estas comunidades en su toma de decisiones tienen que respetar las garantías individuales y los derechos humanos de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos de su comunidad, dentro de los que se encuentra el garantizar que las mujeres y los hombres indígenas de toda una comunidad ejerzan su derecho de votar y ser votados, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o electos; de la misma forma se establece la limitante de que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente ordenar a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, para que lleve a cabo todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de que lleve a cabo una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec pertenecientes al Municipio referido, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 apartado A, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 255, párrafos 2, 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

De la misma forma, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que coadyuve con la autoridad municipal de Santa María Alotepec en la preparación de la elección extraordinaria de concejales municipales, en la cual deberán participar invariablemente todas las ciudadanas y ciudadanos de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec que integran el municipio referido, para tal efecto

podrá solicitarse el apoyo y colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas, así como del Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

9. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar un exhorto a la autoridad del Municipio de Santa María Alotepec, para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de que en sus elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos 7 y 8 del presente acuerdo, se califica como no válida la Asamblea General Comunitaria de Santa María Alotepec celebrada el quince de noviembre del dos mil quince.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando número 8 del presente acuerdo, se ordena a la autoridad municipal de Santa María Alotepet, para que lleve a cabo todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de que lleve a cabo una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos de las Agencias que integran el citado Municipio.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que coadyuve con la autoridad municipal de Santa María Alotepec en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar las ciudadanas y los ciudadanos de las Agencias Municipales de San Isidro Huayapam y San Pedro Ayacaxtepec, para tal efecto, podrá solicitarse el apoyo y colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas, así como del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, en los términos expuestos en el considerando número 8 del presente acuerdo.

CUARTO. En los términos expuestos en el considerando número 9 del presente acuerdo, se hace un exhorto a la asamblea del Municipio de Santa María Alotepec, para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que en el ámbito de su competencia y atribuciones lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de que en sus elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Asuntos Indígenas, así como al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS